



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2025-GRU-GGR-GRDS

Pucallpa, 09 MAYO 2025

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2025-GRU-GGR-GRDS, INFORME N° 1323-2025-GRU-GRDS-SGJPVPS, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2025-GRU-GGR-GRDS, de fecha 21 de abril de 2025, se resuelve en su Artículo Primero: **"APROBAR LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN SITUACIÓN DE RIESGO DE FEMINICIDIO O PELIGRE SU INTEGRIDAD Y/O SALUD FÍSICA Y/O MENTAL EN EL HOGAR REFUGIO TEMPORAL (HRT), DISTRITO DE YARINACOCCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2619653; por el monto de S/. 593,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN CON 00/100 SOLES), con un plazo ejecución de NOVENTA (90) días calendarios, mediante acto resolutivo."**;

Que, mediante INFORME N° 1323-2025-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por la Sub Gerente de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita corrección de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2025-GRU-GGR-GRDS, puesto que se ha consignado **"con un plazo ejecución de NOVENTA (90) días calendarios"**, debiendo decir **"con un plazo ejecución de HASTA NOVENTA (90) días calendarios"**; esto de acuerdo con el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: **"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"**;

Que, respecto al error material, se señala que éste **"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene*¹. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco"*;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informe del área usuaria;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibídem, 144

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición. Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2025-GRU-GGR-GRDS, de fecha 21.04.2025, con relación al plazo de ejecución del proyecto, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN SITUACIÓN DE RIESGO DE FEMINICIDIO O PELIGRE SU INTEGRIDAD Y/O SALUD FÍSICA Y/O MENTAL EN EL HOGAR REFUGIO TEMPORAL (HRT), DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2619653; por el monto de S/. 593,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN CON 00/100 SOLES), con un plazo ejecución de HASTA NOVENTA (90) días calendarios, mediante acto resolutivo."

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistente los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2025-GRU-GGR-GRDS, de fecha 21 de abril de 2025, en todo que no se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el presente acto resolutivo forma parte integrante de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2025-GRU-GGR-GRDS, de fecha 21 de abril de 2025.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo, en la Página Web del Gobierno Regional de Ucayali.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ofta. AMO. ROCÍO M. VILLALBA C. JUENCA
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva